

PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12100/15/57 Vrs.

ESTABLECE PORCENTAJES DE TARIFA A PERCIBIR POR PRÁCTICOS AUTORIZADOS DE PUERTO.

VALPARAÍSO, 23 MAY 2025

VISTO: lo dispuesto en los artículos 36°, 38° y 169° de la Ley de Navegación, aprobada por el Decreto Ley (M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; los artículos 120°, 301°, 302°, 303°, 307° y 809°, del Decreto Supremo (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que aprueba el Reglamento de Tarifas y Derechos de la D.G.T.M. y M.M., el Acta del Consejo de Selección de Postulantes a Prácticos Autorizados de Puertos, de fecha 6 de marzo de 2025 y las Actas del Consejo Regulador de Tarifas N° 1/2025, de fecha 25 de marzo de 2025 y N° 2/2025, de fecha 1 de abril de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, de acuerdo a la Ley de Navegación, los Servicios de Practicaje y Pilotaje dependen de esta Dirección General, siendo desempeñados, en el caso del Practicaje, por los Prácticos que designe la Autoridad Marítima.
- 2.- Que, conforme al mismo cuerpo legal, existen Prácticos Oficiales, que son Oficiales de esa especialidad de la Armada del escalafón de Oficiales de los Servicios Marítimos y Prácticos Autorizados, designados por la Dirección General, de entre los Capitanes de la Marina Mercante Nacional, los ex-Prácticos Oficiales, o los Oficiales Ejecutivos de Cubierta de la Armada en retiro.
- 3.- Que, las tarifas que pagan los usuarios de los servicios de Practicaje y Pilotaje, son fijados por el Reglamento de Tarifas y Derechos de la D.G.T.M. y M.M., en cuya virtud esta puede cobrar por los servicios que preste y derechos por las actuaciones que realice en el desempeño de sus funciones.
- 4.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Tarifas y Derechos antes citado, los Prácticos Autorizados que participen en la maniobra percibirán el porcentaje de la tarifa que, por resolución fundada, determine la Dirección General.
- 5.- Que, conforme al grado de actividad y proyección futura, determinado por las variables del comercio marítimo, como también por el desarrollo de la infraestructura portuaria, se hace necesario ajustar periódicamente el número de Prácticos y el porcentaje de tarifa a percibir en cada puerto.
- 6.- Que, el Consejo de Selección de Postulantes a Prácticos Autorizados de Puerto, con fecha 6 de marzo de 2025, determinó el incremento de un Práctico Autorizado de Puerto en las jurisdicciones de las Gobernaciones Marítimas de Iquique, Antofagasta y Caldera.
- 7.- Que, las maniobras de corrida de nave y la lejanía de los terminales donde se ejecutan este tipo de operaciones, representan mayores complejidades.

- 8.- Que, durante el proceso de habilitación de los Prácticos, estos ejecutan maniobras, que deben ser consideradas dentro del porcentaje de tarifa correspondiente.
- 9.- Que, los Prácticos Autorizados de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, que concurren a ejecutar maniobras en Puerto Natales, deben costearse su traslado y estadía en esa localidad, cuyo gasto es superior al valor que perciben por la maniobra.
- 10.- Que, por razones operativas y de seguridad para el embarque de los Prácticos de Puerto, en ciertos lugares se requiere efectuar un pilotaje previo a la maniobra de atraque y/o amarre, denominado “Pre-Pilotaje”, el que es ejecutado por los mismos Prácticos de Puerto,

RESUELVO:

- 1.- **DETERMÍNASE** que cada Práctico Autorizado de Puerto que participe en la respectiva maniobra, acorde a lo señalado en el artículo 303° del D.S. (M) N° 427, de 1979 y sus posteriores modificaciones, percibirá un 24% de la cifra resultante de la aplicación de los artículos 301°, 302°, 307°, letras e) y f), 307°-A y 307°-B, excepto en los puertos que se señalan en el párrafo N° 2.- de esta resolución.
- 2.- **DETERMÍNASE**, para los Puertos que se indica, los porcentajes que deberán percibir los Prácticos Autorizados de Puerto, que realicen maniobras:

Puerto	Porcentaje
Arica	40%
Iquique	28%
Patache	30%
Tocopilla	50%
Mejillones	30%
Antofagasta	26%
Chañaral	35%
Caldera	33%
Huasco	28%
Coquimbo	35%
Los Vilos	50%
Puertos de apoyo de Puerto Montt (Calbuco, Corral, Castro y Quellón)	40%
Puerto Chacabuco	60%
Puerto Natales	60%
Puerto Williams	60%

- 3.- **DETERMÍNASE** que, mientras la dotación de Prácticos Autorizados en las Gobernaciones Marítimas de Iquique, Antofagasta y Caldera, cuenten con las siguientes cantidades de profesionales 7, 9 y 3, respectivamente, el porcentaje a percibir por cada profesional corresponderá a los mencionados en el cuadro anterior.

En caso de disminuir la cantidad de Prácticos Autorizados en las Gobernaciones Marítimas indicadas, a las cantidades de profesionales existentes el año 2024, esto es, 6, 8 ó 2, el porcentaje a percibir por las maniobras en los puertos de Iquique, Patache, Tocopilla, Mejillones, Antofagasta y Caldera, será del 24%, 25%, 40%, 26%, 24% y 28%, respectivamente.

- 4.- **DETERMÍNASE** que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 307°, letras b), c) y d), el monto señalado por concepto de adelanto o atraso de la maniobra será de un 100% a beneficio de los Prácticos Autorizados nominados para realizarla.
- 5.- **DETERMÍNASE** que el porcentaje a percibir por los Prácticos Autorizados de Puerto, que ejecuten una maniobra de corrida de nave en su mismo sitio, será el 60% de la cifra resultante de la aplicación del artículo 302°.
- 6.- **DETERMÍNASE** que el monto a percibir por los Prácticos Autorizados de Puerto en habilitación, cuando actúan como ejecutores de la maniobra, será el 50% de la cifra resultante de la aplicación de los arts. 301° y 302° y de acuerdo al porcentaje asignado al puerto respectivo.
- 7.- **DETERMÍNASE** que cada Práctico Autorizado de Puerto de las jurisdicciones de Caldera, Coquimbo y Talcahuano, que participen en maniobras de Pre-Pilotaje, acorde a lo señalado en el artículo 307°-A del D.S. (M) N°427, de 1979 y sus posteriores modificaciones, percibirán un 40% de la cifra resultante de la aplicación del artículo 307°-A. En estos casos, cada Práctico Autorizado de Puerto que participe del Pre-Pilotaje, habrá de percibir el 40% del resultado de la multiplicación del valor de la tarifa US\$ 29,69¹ por cada mil toneladas de registro grueso (arqueo bruto) o fracción.
- 8.- **DERÓGASE** la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12100/83 Vrs., de fecha 1 de diciembre de 2020.
- 9.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

(ORIGINAL FIRMADA)

ROBERTO ZEGERS LEIGHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.I.M. Y M.A.A.
- 2.- D.G.T.M. y M.M. (Oficina Control Interno)
- 3.- D.G.T.M. y MM. (Depto. Finanzas)
- 4.- D.G.T.M. y MM. (Depto. Jurídico)
- 5.- D.I.M. y M.A.A. (Serv. Practicaje)
- 6.- ARCHIVO.

¹ Valor modificado por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12100/15/66 Vrs., de fecha 8 de julio de 2025.